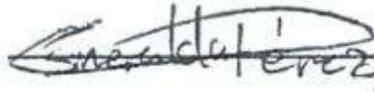


INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio radicado bajo el número 2022-00010, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Provea.

González, 7 de noviembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
González, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00010

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se surtió el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso **REIVINDICATORIO**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes para que concurran a audiencia, se advierte que en esta diligencia se practicarán las etapas del artículo 372 ibidem, por considerarlo posible y conveniente.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: **I) JESÚS ALIRIO BALLESTEROS NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.035.535; **II) SAID LOZANO MACHUCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.375.330; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos, los cuales

serán recepcionados el día en que se verifique la inspección judicial que es obligatoria en estos procesos.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Respecto de la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante, no es posible decretarla, como quiera que no se aportó el respectivo dictamen. Lo anterior en virtud de lo normado por el inciso tercero del artículo 392 del Código General del Proceso cuyo tenor literal reza *“Para establecer hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial...”*.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

En auto del 10 de octubre del año que avanza, se tuvo por no contestada la demanda.

3. DE OFICIO

DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores **LEONARDO LOZANO ASCANIO Y JAVIER LOZANO MACHUCA**, quienes ostentan la calidad de demandantes, y **CARMEN ANIBAL NAVARRO TRILLOS**, quien ostenta la calidad de demandado, respectivamente, para que absuelvan **INTERROGATORIO DE PARTE** que le formulará el suscrito Juez. Los interrogatorios decretados se recepcionarán el día y hora en que se verifique la inspección judicial que es obligatoria en estos procesos

3.1. INSPECCIÓN JUDICIAL

Conforme a lo indicado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, y verificar los hechos relacionados en la demanda. Para llevar a cabo la referida diligencia se fija el día **24 del mes de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

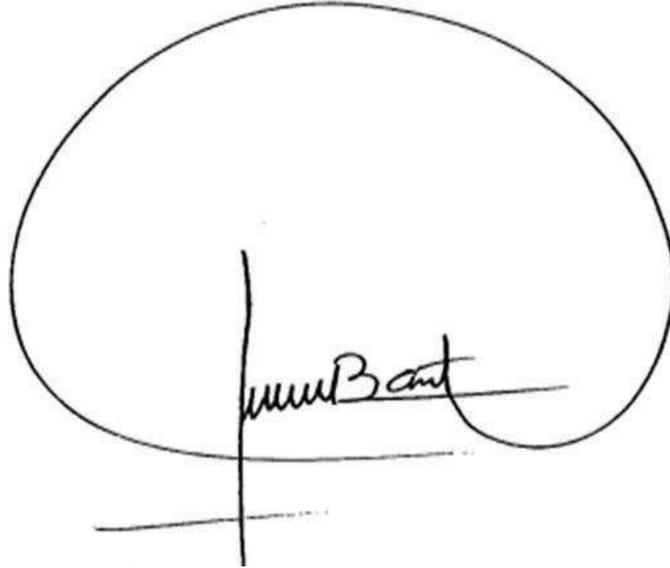
Desígnense como perito al señor **WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA**, quien deberá comparecer a la diligencia e inspección judicial donde tomará posesión del cargo. **FÍJESE** como honorarios del perito, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000.00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Reiterase que conforme el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber del apoderado comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte y en general la de cualquier audiencia, así mismo citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

Finalmente, se hace necesario recordar que *“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”* *“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)* Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán,

en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. A la parte, al apoderado o curador ad litem si fuere el caso, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble rural de pequeña entidad económica con radicado 2022-00152, informando que el Ministerio de Ambiente y Parques Naturales de Colombia dieron respuesta a lo solicitado, quedando pendiente por dar respuesta la ANT. Provea.

González, 7 de noviembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

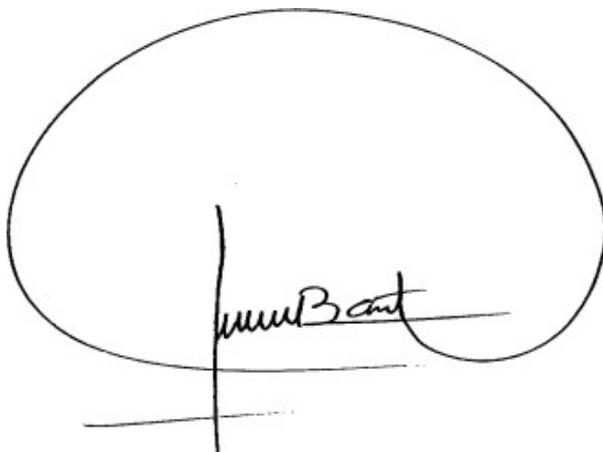
González, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022-00152

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se observa que aún no ha dado respuesta a lo solicitado la **Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras**, por lo anterior, se hace necesario reiterar el oficio No. 768 del 11 de octubre de 2023, a efectos de dar respuesta en lo que respecta a si el inmueble objeto de este proceso está afectado a: *“Procedimientos administrativos agrarios de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o deslinde de tierras de la Nación”*. Adviértase que, en caso de no dar respuesta a lo solicitado, se impondrán las sanciones de Ley, por desacato a una orden judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta las respuestas dadas por Parques Naturales de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se hace necesario oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR “CORPOCESAR”**, a fin de que en el término de quince (15) días, expida las certificaciones en las que se indique si el bien inmueble ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de González, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria No 196-32550 y Numero predial:00-01-00-00-0002-0031-0-00-000, para saber si el mismo se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y ,8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. (parágrafo del artículo 11 de la citada ley).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el No. 2023-00032, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Así mismo informo que el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de entrega de depositos judiciales que han sido descontados a la parte ejecutada. Provea.

González, 7 de diciembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2023-00032

Conforme lo señala el artículo 443 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 ejusdem, esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia y se compartirá el expediente digital a los apoderados judiciales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

En cuanto a la solicitud de elevada por el apoderado de la parte demandante sobre la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso, el Despacho lo negará en razón a que la parte demandada propuso la excepción de pago de la obligación, situación que deberá ser verificada al momento de finiquitar la instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **veintitrés (23) de noviembre de 2023 a partir de la hora de las Dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación LIFESIZE, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 443 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, **PRUEBAS:**

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. PARTE DEMANDADA

Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señorita **ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO**, quien ostenta la calidad de demandante, para que absuelva **INTERROGATORIO DE PARTE** que se le formulará, y las que el suscrito Juez considere pertinente.

3. DE OFICIO

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor **CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA**, quien ostenta la calidad de demandada, para que absuelva **INTERROGATORIO DE PARTE** que le formulará el suscrito Juez.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias: Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 S.M.L.V.

SEPTIMO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

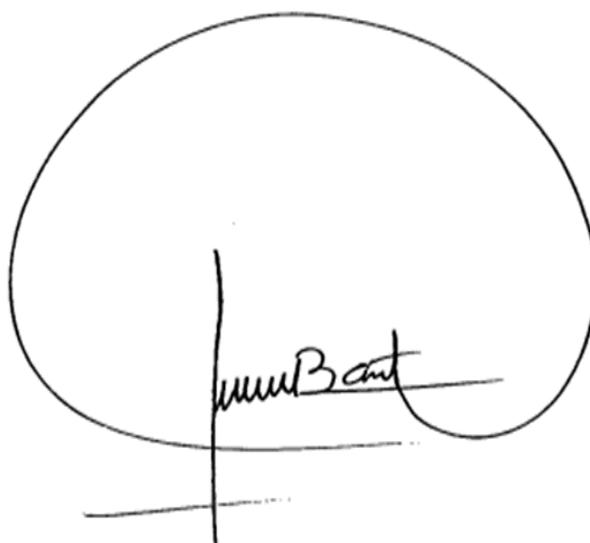
OCTAVO: Cítese a la Comisaria de Familia a la presente audiencia.

NOVENO: Negar la entrega de los depósitos judiciales existentes, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7° del mencionado Decreto, y en el caso particular a través de la plataforma LIFESIFE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados el respectivo link para la participación en la audiencia, así como el link de consulta del expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2018-00024, informando que la entidad financiera Banco Caja Social, allegó memorial en donde informa que, el señor WILMAR PALLARES AGUILA no presenta vínculos con esa entidad. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 07 de noviembre de 2023.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



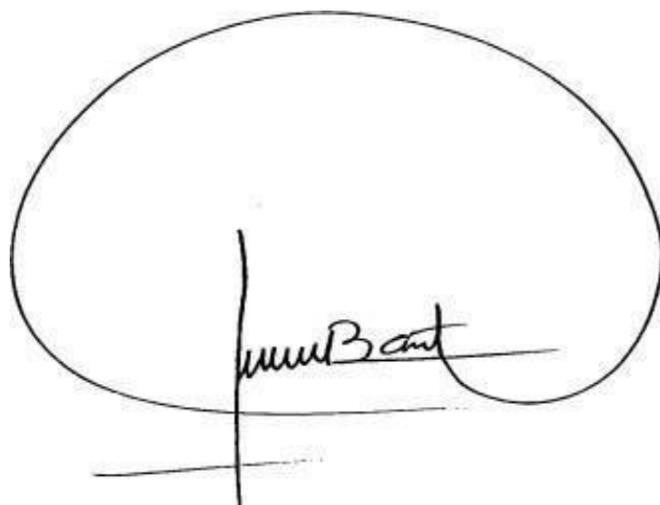
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2018-00024-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el **Banco Caja Social** mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez